RESOLUCIÓN CS Nº 137/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 MAY 2017

Expediente Nº 2529/16.-

VISTO las presentes actuaciones y la Resolución CS Nº 024/16, mediante la cual se aprueban las Actas de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución la Universidad Nacional de Salta, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, estableció los mecanismos para la incorporación a la carrera docente de aquellos docentes que revistan como interinos, y que a la firma del Convenio Colectivo tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.

Que miembros del Estamento de Profesores regulares, a fojas 13 a 21, solicitan suspensión administrativa de la Resolución CS Nº 024/16. Entre sus argumentos se señala: que la suspensión administrativa de los efectos de la resolución es para evitar la consumación de actos contrarios al Estatuto Universitario vigente, se profundice la gravedad institucional y la alteración del orden jurídico, con las consecuencias nefastas que de ello se deriven para la Universidad, al afectarse los valores académicos superiores y democráticos que inspiran su existencia. Pero además que se suspenda la aplicación del Decreto Nº 1.246/15 (Convenio Colectivo de Trabajo), incluida las paritarias hasta tanto se resuelva el recurso administrativo y en su mérito se habilite la convocatoria a Asamblea Universitaria para tratar las graves implicancias del mencionado decreto.

Que en su apartado III, los docentes fundamentan la interposición del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución CS Nº 024/16 en que su dictado avanza ilegítimamente e ilegalmente sobre el Estatuto de la Universidad por cuanto lo modifica por meras vías de hecho so pretexto de la aplicación de una norma convencional impuesta por sobre la voluntad de la Asamblea Universitaria lo que la vicia de inconstitucional por violación de la jerarquía de fuentes, imponiéndose asi una reforma ipso facto sin haberse convocado al órgano dotado de competencia como lo es la Asamblea Universitaria. Señalan diversos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo que colisionan con el Estatuto de la Universidad. Precisan que en el orden jurídico vigente, rige el Estatuto y que la Asamblea Universitaria tiene la competencia exclusiva y excluyente para modificar o reformar el Estatuto señalando que solo la Asamblea Universitaria lo puede modificar o reformar el estatuto. El apartado concluye en lo más relevante, que la Resolución CS Nº 024/16 y actos de aplicación adolecen de vicios graves que la tornan nula de nulidad absoluta e insanable: a) por incompetencia en razón de la materia, en tanto el Consejo Superior no puede modificar el Estatuto Universitario, sino solo y exclusivamente la Asamblea Universitaria; b) por falta de causa `por no sustentarse en el derecho vigente; c) por violación de la ley aplicable al transgredir el orden jurídico superior vigente.

Culmina la presentación con el petitorio de suspensión administrativa de la resolución cuestionada, se tenga interpuesto el recurso de reconsideración de la Resolución CS Nº 024/16 y oportunamente se haga lugar al recurso, planteando finalmente reserva del caso federal.

Que Asesoría Jurídica, en su Dictamen Nº 17.024 expresa, entre otros, lo siguiente: *"Que se presenta un grupo de profesores solicitando a través de un Recurso de Reconsideración la nulidad de la Resolución CS Nº 024 a 58 inclusive. Que para resultar legitimado en un Recurso, no basta pertenecer a la institución o ser potencialmente perjudicado un interés simple, sino que debe acreditarse un perjuicio concreto sobre el cual se peticiona,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

cosa que no se justifica en el Recurso de marras. No obstante y a todo evento, igual se procederá a su análisis… En su punto tercero, los recurrentes plantean que las resoluciones cuestionadas "adolecen de vicios graves manifiestos que tornan nulo de nulidad absoluta e insanable o en una mera vía de hecho y, consecuentemente, afectadas de vicio de inconstitucionalidad" porque estiman que modifica por meras vías de hecho lo normado en el estatuto, lo cual enuncian pero no puntualizan. Que el Estatuto no puede alterarse por vía convencional quiere decir que no puede modificarse por contrato, pero en el caso que nos ocupa se trata de una Convención Colectiva de Trabajo homologada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.246/15 y reconocida en el orden Constitucional, adquiriendo así el carácter de Norma de Derecho Público. Que esta Universidad formó parte de la Convención a través de sus representantes paritarios y no cumplir con sus preceptos implicaría vías de hecho de la Administración. Que las resoluciones cuestionadas, proceden a regularizar la situación laboral de varios docentes conforme a lo establecido en el nuevo Convenio Colectivo para el Sector, homologado mediante el procedimiento correspondiente". Indica además que *"son creadoras de derechos y por lo tanto, su anulación o suspensión vulneraría derechos adquiridos… Que si el fundamento del pedido es una supuesta inconstitucionalidad del Decreto 1.246/15, debió haberse recurrido oportunamente a la Justicia mediante la vía procesal correspondiente en contra de la norma, ya sea en general o en alguna de sus partes y no atacar actos administrativos particulares. Que un recurso no es la vía adecuada para convocar a la Asamblea Universitaria. Aun así se estima conveniente una adecuación de los Estatutos a los fines de evitar conflictos interpretativos que puedan plantearse entre las normas estatutarias y la legislación vigente."* Culmina el dictamen, aconsejando *"rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de las Resoluciones del Consejo Superior Nº 24 a 58 inclusive del año 2.016."*

Que es oportuno recordar, además que la Universidad Nacional de Salta, mediante Resolución CS Nº 129/95, resolvió adherir al Acuerdo Plenario Nº 182/95 del Consejo Interuniversitario Nacional, por el que se aprueba el ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN y DELEGACIÓN DE FACULTADES DE NEGOCIACIÓN, conforme lo previsto en el Decreto PEN Nº 1.007/95.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente, fue rubricado por los gremios docentes y las Instituciones Universitarias Nacionales, representadas en forma unificada por los Paritarios designados por el Consejo Interuniversitario Nacional Superior, en un todo de acuerdo con:

- Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.
- Convenio OIT Nº 151 (Convenio sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública).
- Convenio OIT Nº 154 (Convenio sobre la negociación colectiva).
- Ley Nº 23.929: Negociación Colectiva para los trabajadores docentes.
- Ley Nº 24.185: Disposición por la que se regirán los Convenios Colectivos para Trabajadores del Estado.
- Ley Nº 24.447: Que en su artículo Nº 19 establece que las Universidades Nacionales fijarán su régimen salarial y de administración de personal, a cuyo efecto asumirán la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes Nros. 23.929 y 24.185. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará el procedimiento de negociación colectiva del sector en acuerdo con el Consejo Interuniversitario Nacional.
- Ley Nº 24.521: Ley de Educación Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- Decreto 1.007/95: Reglamentación de la Negociación Colectiva en las Universidades Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 24.447.
- Decreto Nº 1.470/98: Homologación de un acuerdo referido a obligaciones docentes, Perfeccionamiento Docente, Carga Horaria, Régimen de Incompatibilidad, Planta Docente, Estructura Salarial y Cuota de Solidaridad, arribado por el Consejo Interuniversitario Nacional y los sectores gremiales que representan al personal docente.

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 17.024.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 027/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de las Resoluciones del Consejo Superior Nros. 024/16 al 058/16 inclusive, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Manifestar la voluntad expresa de este Cuerpo sobre la necesidad de adecuar el Estatuto de esta Universidad al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente.

ARTICULO 3°.- Notificar a los docentes firmantes del Recurso de referencia, lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: docentes firmantes, ADIUNSa. Cumplido, siga a conocimiento de la Comisión de Paritaria Docente a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-
RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA